



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Lunes, 19 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220200028400	Ejecutivo	Amancio Cordoba Mosquera	Fondo De Pensiones Y Cesantías Porvenir S.A	16/04/2021	Auto Ordena - Ordena Reducir Monto De Embargo Y Requiere
05045310500220200032800	Ejecutivo	Jose Orlando Zuluaga Bernal	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	16/04/2021	Auto Decide - Fija Fecha Para Audiencia Pública- Decreta Pruebas Para El Día Jueves 20 De Mayo De 2021, A La 01:30 P.M.
05045310500220200036800	Ejecutivo	Rafael Andres Pineda Martinez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	16/04/2021	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Respuesta De Colpensiones-Ordena Expedir Oficio De Compulsa De Copias

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aed1b733-b83a-42f3-947d-fb207f5c1cff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Lunes, 19 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210013600	Ordinario	Augusto Tobar Herrera	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones, Fondo De Pensiones Y Cesantas Proteccion S.A.	16/04/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante
05045310500220200006100	Ordinario	Carlos Cortes Berrio	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones-, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	16/04/2021	Auto Decide - Se Fija Fecha Para Audiencia Concentrada Para El Día 04 De Junio De 2021 A Las 09:00A.M. Tiene Por Contestada La Demanda Por El Reconvenido-Itera Fecha De Audiencia Concentrada.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aed1b733-b83a-42f3-947d-fb207f5c1cff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Lunes, 19 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210007900	Ordinario	Carolina Pacheco Lozano	Alcaldia Municipal De Carepa , Corporacion Para El Desarrollo Social Comunitario Del Darien, Corporacion H2O Ambiente Cultura Y Etnia	16/04/2021	Auto Decide - Tiene Notificadas Por Conducta Concluyente A La Corporación H2o Ambiente, Cultura Y Etnia Y La Corporación Para El Desarrollo Social Comunitario Del Darién - Devuelve Contestación Demanda, Devuelve Llamamiento En Garantía E Integra El Contradictorio Por Pasiva.
05045310500220200032700	Ordinario	Florentino Castro Manyona	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Sociedad Bananera Villa Lupe Sa	16/04/2021	Auto Decide - Aplaza Audiencia Concentrada - Fija Nueva Fechaaudiencia Concentrada Para El Dia Miercoles 21 De Abril De 2021, A Las 09:00 A.M.

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aed1b733-b83a-42f3-947d-fb207f5c1cff



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 60 De Lunes, 19 De Abril De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220210010400	Ordinario	Leine Paz Cuesta	Proservicios Uracataca S.A.S., Cultivos Tropicana S.A.S.	16/04/2021	Auto Decide - Tiene Como Notificada Por Conducta Concluyente A La Demandada Cultivos Tropicana S.A.S Devuelve Contestacion De La Demanda Y Requiere Apoderado De La Parte Actora
05045310500220200007000	Ordinario	Veronica Maria Pino Valle	Carlos Eugenio Gomez Tobon	16/04/2021	Auto Requiere - Se Requiere A Parte Demandante.
05045310500220200017800	Ordinario	Walter David Pescador Banda	Multiasistencia Transportes S.A.S.	16/04/2021	Auto Requiere - Requiere A Parte Demandante

Número de Registros: 10

En la fecha lunes, 19 de abril de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

aed1b733-b83a-42f3-947d-fb207f5c1cff



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°. 469
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	AMANCIO CÓRDOBA MOSQUERA
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00284-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MEDIDA DE EMBARGO
DECISIÓN	ORDENA REDUCIR MONTO DE EMBARGO Y REQUIERE

En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folios 48 y 49 del expediente, solicita información sobre trámite de oficio de embargo. No obstante, encuentra el despacho que la medida decretada se cuantificó en su momento teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago (\$75’451.840.00), pero por solicitud igualmente efectuada por el abogado del ejecutante, fue entregada la suma de \$69’090.175.00, que había sido consignada en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado de forma voluntaria por PORVENIR S.A., con lo cual a la fecha el monto de la obligación es una suma considerablemente inferior comparada con la liquidación del crédito que se encuentra en firme. Así las cosas, el despacho encuentra necesario **DISMINUIR EL MONTO DE LA MEDIDA** en la suma indicada en precedencia, por lo que la misma continuará en cuantía de **QUINCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$15’166.000.00)**.

Por consiguiente, expídase por Secretaría el oficio con el nuevo monto de embargo, para que sea tramitado por la parte ejecutante o en su defecto, si desea que el despacho remita el mismo a través de correo electrónico, deberá informar el canal digital de la entidad bancaria de destino, para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **060** hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

**MARCELA
LONDOÑO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

a9b596bbfa3ef00971db05a202c19bb9cf431db7f58c8ccfd1c0c48e3ba373de

Documento generado en 16/04/2021 09:09:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 466
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JOSÉ ORLANDO ZULUAGA BERNAL
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00328-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada y siguiendo el trámite establecido en el Numeral 2° del Artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **JUEVES VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el Inciso 2° del Numeral 2 del Artículo 443 e Inciso 2 del Artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada de Fls. 28 a 47 del expediente.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónico suministrado al Despacho para los efectos.

- 4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- 5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por los sujetos procesales, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **060** hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

**MARCELA
LONDOÑO**

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD
DE APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ded456ef10b81ee2cd64e82adb9a4c40c47fd4bdf49dc53308f6ca2ccc582a3

7

Documento generado en 16/04/2021 09:09:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 468
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	RAFAEL ANDRÉS PINEDA MARTÍNEZ
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00368-00
TEMAS Y SUBTEMAS	OBLIGACIÓN
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE COLPENSIONES-ORDENA EXPEDIR OFICIO DE COMPULSA DE COPIAS

En el proceso de la referencia, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta ofrecida por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” (fls. 136-142), al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto 330 de 11 de marzo de 2021.

Ahora bien, como vencido el término concedido, la ejecutada no cumplió con la orden judicial, argumentando que no cuenta con los documentos necesarios para los efectos, este juzgado ordena expedir el oficio de compulsas de copias ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, porque no son de recibo las excusas presentadas en el memorial obrante a folios 136 a 142 del expediente, teniendo en cuenta que la sentencia ejecutada data del año 2019, proceso dentro del cual la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, fue debidamente notificada, estuvo asistida por apoderado judicial y tuvo acceso al expediente, además de existir el presente trámite del cual conoció igualmente desde principios del año que transcurre, razón por la cual en sentir del despacho en este caso se está claramente frente a una desobediencia judicial, al pasar mas de dos años de haberse dictado sentencia y solo hasta ahora percatarse de la inexistencia de unos documentos, que no está por demás aclarar le fueron allegados con la cuenta de cobro como se observa a folios 8 y 9, sumado ello a que este despacho judicial le compartió a la apoderada judicial de Colpensiones (fls. 133-135), tanto el expediente ordinario como el presente proceso ejecutivo, por lo en conclusión, estamos es frente a una exigencia infundada para dar cumplimiento a una decisión judicial en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **060** hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **830cf2f5bdd58dd9692fcab019943689dc87c8290ca2ba73a412e029a3d73e89**

Documento generado en 16/04/2021 09:09:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

15/4/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_2964318 -C.C. 8423024- RAD-05045310500220200036800

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 6/04/2021 11:20 AM

Para: Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

Teléfono: 828 23 03

Correo electrónico: j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 103B N° 98-48 oficina 111 Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, Barrio Chinita, Apartadó Antioquia.

De: Comunicaciones Oficiales <comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co>

Enviado: martes, 6 de abril de 2021 10:22 a. m.

Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A REQUERIMIENTO JUDICIAL BZ: 2021_2964318 -C.C. 8423024- RAD-05045310500220200036800

Buen día

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

En cumplimiento a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional mediante el Decreto No. 806 del 04 de Junio de 2020 *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*

En especial el artículo 1 establece: *"Este decreto tiene por objeto implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria (...)"*.

Como consecuencia de lo anteriormente descrito, me permito allegar respuesta al requerimiento elevado dentro del siguiente proceso:

Proceso N°: 05045310500220200036800

15/4/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

Demandante: RAFAEL ANDRES PINEDA MARTINEZ

Identificación: C.C. 8423024

Demandado: COLPENSIONES

Referencia: EJECUTIVO LABORAL

Oficio: 11 DE MARZO DE 2021

Tipo de trámite: Requerimiento Judicial

Gracias por su colaboración,

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico comunicacionesoficiales@colpensiones.gov.co **es de uso único y exclusivo para el envío de respuestas a requerimientos judiciales**, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores. Si tiene alguna solicitud por favor remitirla al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

Cordial saludo

**Dirección de Procesos Judiciales****Grupo de Requerimientos Judiciales**

Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones



Bogotá D. C., 30 de marzo de 2021

REQUERIMIENTO

BZ: 2021_2964318

JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

CARRERA 52 # 42-73 OF 1013 PISO 10 EDF. JOSE FELIXDE RESTREPO
APARTADO – ANTIOQUIA

REFERENCIA: **Proceso N°:** 05045310500220200036800
 Demandante: RAFAEL ANDRES PINEDA MARTINEZ
 Demandado: COLPENSIONES
 Referencia: EJECUTIVO LABORAL
 Oficio: 11 DE MARZO DE 2021

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO, en mi calidad de Director de Procesos Judiciales de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, Empresa Industrial y Comercial del Estado con carácter financiero creada por la ley 1151 de 2007; de conformidad con las funciones contempladas en el Acuerdo 131 del 26 de abril del 2018, con el propósito de atender el requerimiento efectuado por su despacho en el que solicita:

“...A. Por la OBLIGACIÓN DE HACER, consistente en LIQUIDAR Y RECIBIR el importe del TÍTULO PENSIONAL, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 1983 al 01 de enero de 1992, a cargo de AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.

B. Por la OBLIGACIÓN DE HACER, consistente en RECONOCER y PAGAR la PENSIÓN DE VEJEZ al ejecutante, aplicándole el régimen de transición conforme lo establece el Acuerdo 049 de 1990, aprobado por medio del Decreto 758 del mismo año, teniendo en cuenta las semanas del título pensional por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 1983 al 01 de enero de 1992, desde el 06 de septiembre de 2019, con derecho a dos mesadas adicionales en junio y diciembre de cada año. Para el efecto, deberá de forma inmediata INCLUIR EN NÓMINA al señor PINEDA MARTÍNEZ...”

Me permito indicar que no se ha dado cumplimiento a lo requerido, por cuanto una vez validada la documentación aportada para el cumplimiento, se evidenció que para proceder con el mismo no se cuenta con la documentación mínima, motivo por el cual mediante comunicación enviada





por la Dirección de Procesos Judiciales el día 18 de marzo de 2021 a través de correo electrónico se le realizó la solicitud de las siguientes piezas procesales:

- Sentencia de PRIMERA instancia, extracto de esta y su correspondiente medio magnético (CD) en caso de corresponder a un fallo proferido en el marco del sistema de oralidad.
- Sentencia de SEGUNDA instancia, extracto de esta y su correspondiente medio magnético (CD) en caso de corresponder a un fallo proferido en el marco del sistema de oralidad. (Si la hubiere)
- Trámite de costas (Liquidación de costas de las instancias, traslado y fijación de la liquidación de costas, aprobación de la liquidación de costas, sello o constancia secretarial de la ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas).
- Autos que libra mandamiento de pago.
- Auto de seguir adelante con la ejecución.
- Auto de liquidación, traslado y aprobación del crédito.
- Autos de liquidación, traslado y aprobación de costas y/objeción con respectiva decisión, recursos del proceso ejecutivo. (Si lo hubiere)
- Copia de los títulos judiciales. (Si lo hubiere)
- Oficio a los bancos.
- Auto de archivo.

Una vez se cuente con los documentos requeridos se realizarán las gestiones pertinentes para el inmediato cumplimiento.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ROCHA CUELLO
DIRECTOR DE PROCESOS JUDICIALES
COLPENSIONES
Proyectó: OSVENEGASB – DPJ
Revisado: YAQUINTEROR – DPJ



Doctora

DIANA METAUTE LONDOÑO

JUEZ 1º LABORAL DEL CIRCUITO APARTADÓ

E. S. D.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
 DEMANDANTE: RAFAEL ANDRES PINEDA MARTINEZ
 DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones
 RADICADO: 05045310500220200036800

ASUNTO: Solicitud documento

ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada externa de la Administradora Colombiana de Pensiones - en adelante COLPENSIONES -, cordialmente me permito remitir solicitud de la entidad en el siguiente sentido:

“se necesita la historia laboral por parte del empleador AGROPECUARIA GRUPO 20 por los periodos 1983-08 AL 1982-01 estos no aparecen imputados . Para proceder con la liquidación del cálculo actuarial por la omisión en la afiliación o pago ,es necesario que dentro de las piezas procesales se pueda identificar el salario que devengó el afiliado en los periodos en mención ;Por lo anterior , se solicita allegar el (los) documento(s) donde se pueda confirmar el salario para proceder con el tramite indicado”.

Lo anterior en aras de dar cumplimiento al AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 330 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se requirió a la entidad para: “LIQUIDAR Y RECIBIR el importe del TÍTULO PENSIONAL, por el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 1983 al 01 de enero de 1992, a cargo de AGROPECUARIA GRUPO 20 S.A.”

Atentamente,



ANA KATHERINE PEÑA VALENCIA
 C.C. 1.042.064.427 de Santa Bárbara- Antioquia
 T.P. 270.453 del C.S. dela J.

19/3/2021

Gmail - Solicitud 05045310500220200036800



Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>

Solicitud 05045310500220200036800

3 mensajes

Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>

18 de marzo de 2021, 12:38

Para: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde para todos, conforme a solicitud de la entidad que represento en aras de dar cumplimiento al AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 330 del 11 de marzo de 2021, me solicita la entidad información conforme a memorial que se aporta. Gracias y quedo atenta a sus comentarios



Solicitud 05045310500220200036800.pdf
62K

Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>

18 de marzo de 2021, 12:40

Cco: Palacio Consultores <palacioconsultores.colp@gmail.com>

[El texto citado está oculto]



Solicitud 05045310500220200036800.pdf
62K

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

18 de marzo de 2021, 14:04

Para: Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó.

Teléfono: 828 23 03**Correo electrónico:** j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Calle 103B N° 98-48 oficina 111 Palacio de Justicia Horacio Montoya Gil, Barrio Chinita, Apartadó Antioquia.

De: Ortiz Peña Sánchez <opsabogadosmed@gmail.com>**Enviado:** jueves, 18 de marzo de 2021 12:38 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Solicitud 05045310500220200036800

[El texto citado está oculto]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°460
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	AUGUSTO TOBAR HERRERA
DEMANDADAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00136-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, en vista de la constancia de envío de notificación personal vía correo electrónico allegada por la **PORTE DEMANDANTE** el 19 de marzo de 2021 a las 9:01 a.m. y, realizada a las accionadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, así mismo, en razón a que **COLPENSIONES** allegó contestación a la demanda, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte al proceso la constancia de acuse de recibo o evidencia de acceso al mensaje de datos frente a cada una de las AFP codemandadas respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020 emanada de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA

Código de verificación: **3b8475aac91293db7c1763580dd22c38665122ac69a9a10aa58039e63c7470d9**
Documento generado en 16/04/2021 09:59:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.463
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CARLOS CORTÉS BERRÍO
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”- OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00061-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, trabada la Litis, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º y 11º de la Ley 1149 de 2007, se procede a fijar fecha para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, para el día viernes **CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la que deberán comparecer obligatoriamente las partes, so pena de aplicárseles las consecuencias procesales que señala el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día, se celebrará **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de **DECRETO DE PRUEBAS Y SE TOMARÁ LA DECISIÓN QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA.**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi- Fi).
3. Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.
6. Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

El **LINK DE ACCESO** al expediente digital, es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuiuviSpIfJNhzLwkA9f7egBDXGYq6IZVbvGn5eTj_iuLA?e=i2kltt

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

METAUTE LONDOÑO

DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e19204c65d9da74a991b36ce2d40f74ba2e2158104b1c1eb13922a8aebd01837
Documento generado en 16/04/2021 09:59:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.464
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RECONVENIDO	CARLOS CORTÉS BERRÍO
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00061-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA-CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE.
DECISIÓN	TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR EL RECONVENIDO- ITERA FECHA DE AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el proceso de la referencia, se verifica que el escrito presentado por el apoderado judicial del **RECONVENIDO** el 06 de abril de 2021 a las 9:56 a.m., con el fin de contestar la demanda de reconvenición, encontrándose dentro del término legal, reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA** la misma por esta parte.

Así las cosas, se dispone continuar con el trámite, en vista de que el Despacho dentro de la demanda principal, por medio de auto No.463 del 16 de abril de 2021, fijó ya fecha para la realización de **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** así como la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para el viernes **CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j02labctoapartado_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuiuviSpIfJNhZLwkA9f7egBDXGYq6IZVbvGn5eTj_iuLA?e=i2kltt

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

Firmado Por:

DIANA MARCELA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002
LABORAL DE LA
APARTADO-

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** No. **060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

METAUTE LONDOÑO

DE CIRCUITO
CIUDAD DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33e1ff3d3544e3745ea7bc6c7d9903b6019a028f0801f7ac7b12bf348ff9762b
Documento generado en 16/04/2021 09:59:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 391
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	CAROLINA PACHECO LOZANO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE CAREPA Y OTROS.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00079-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y OTROS.
DECISIÓN	TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYEMTE A LA CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA Y LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN - DEVUELVE CONTESTACIÓN DEMANDA, DEVUELVE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA E INTEGRA EL CONTRADICTORIO POR PASIVA.

En el proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

1-. El día 26 de marzo de 2021 el abogado EDINSON MURILLO MOSQUERA actuando en calidad de apoderada judicial de CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN, sin encontrarse notificado del auto admisorio de la demanda, aportó memorial vía correo electrónico mediante el cual contestó la postulación.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

1.1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o

verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...)
(Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que las partes demandadas tienen pleno conocimiento del proceso que cursa en su contra ante esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENEN COMO NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a las demandadas **CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA** y la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2-. Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENERLA POR NO CONTESTADA**, subsanen las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

- 2.1. De conformidad con el inciso 3º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá allegar los poderes que le fueron otorgados desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandas que representa.

2.2. Conforme lo establece el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá relacionar y aportar de manera detallada cada una de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas documentales, **SO PENA DE TENERLAS POR NO APORTADAS**, así:

Documentales:

- Copia de los Certificados de disponibilidad presupuestal de los contratos No 068 de 2017, 054 de 2018 y 062 de 2019.
- Copia de las pólizas que amparan el cumplimiento de los contratos No 068 de 2017, 054 de 2018 y 062 de 2019.
- Copia del Estudio previo del contrato 062 de 2019.

3-. Conforme a lo previsto en el Artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 15 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** del llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, subsanen las deficiencias que presenta la misma en el siguiente punto:

3.1. De conformidad inciso 3º del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá aportar los poderes que le fueron conferidos desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal de cada una de las demandas que representa.

4-. Finalmente, en lo concerniente a la solicitud que realizó el apoderado judicial de las codemandadas CORPORACIÓN H2O AMBIENTE, CULTURA Y ETNIA y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL COMUNITARIO DEL DARIÉN el día 26 de marzo de 2021, mediante la cual pidió que se vincule al trámite procesal a la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el

contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

A la luz de la norma transcrita, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva; además, porque el apoderado de las demandadas aportó copia de los convenios realizados entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN MANÁ y el MUNICIPIO DE CAREPA (ANTIOQUIA); por lo que, resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN MANÁ en calidad de Litis consorcio necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN MANÁ**.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto; además de, la demanda y sus anexos a la **GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA – GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN MANÁ**, a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020. Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en consonancia con el pronunciamiento de constitucionalidad emitido a través de la Sentencia C-420 de 2020, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA METAUTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

4b03242f2d4e05a1b3ebfda865c09787a6ed6274bc89027c1edf79da78ebc89d
Documento generado en 16/04/2021 09:14:20 AM

LONDOÑO
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 470
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	FLORENTINO CASTRO MANYOMA
DEMANDADO	SOCIEDAD BANANERA VILLA LUPE S.A. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00327-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS.
DECISIÓN	APLAZA AUDIENCIA CONCENTRADA - FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Teniendo en cuenta que, el día 15 de abril de 2021 se presentó una falla técnica en el servicio de internet de la Rama, y, que, como consecuencia de ello, no fue posible celebrar la audiencia programada dentro del asunto de la referencia para la 01:30 p.m., se dispone el aplazamiento de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, para el día MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**. Una vez finalizada la audiencia anterior y a continuación ese mismo día se celebrará AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la etapa de decreto de pruebas y se tomará la decisión que ponga fin la instancia.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams; por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
- b) Disponer de conexión a internet de alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
- c) Descargar la aplicación Microsoft Teams, y registrarse con la cuenta de correo electrónica suministrada al Despacho para los efectos.
- d) Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
- e) Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

- f) Todas las instrucciones anteriores, deberán ser aplicadas por las partes, cumpliendo los protocolos de bioseguridad vigentes para la contingencia del COVID-19, emanados de la Presidencia de la República, el Ministerio de Salud y el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:
DIANA MARCELA METAUTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

Código de verificación:

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS Nº. 060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

2ce1f7de2871e4b9ec7cbd500ef86c53efdb73673a90b981253e0832ef4188f4
Documento generado en 16/04/2021 09:14:18 AM

LONDOÑO
CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-

electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
reglamentario 2364/12

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 465
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LEINER PAZ CUESTA
DEMANDADOS	PROSERVICIOS URACATACA S.A.S. Y OTRO.
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00104-00
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES.
DECISIÓN	TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LA DEMANDADA CULTIVOS TROPICANA S.A.S – DEVUELVE CONTESTACION DE LA DEMANDA Y REQUIERE APODERADO DE LA PARTE ACTORA.

En el asunto de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. Teniendo en cuenta que, el día 26 de marzo de 2021, el abogado YOVANNY VALENUELA HERRERA actuando en calidad de apoderado judicial de la Sociedad CULTIVOS TROPICANA S.A.S., sin encontrarse notificado del auto admisorio de la demanda, aportó memorial vía correo electrónico mediante el cual replicó la postulación.

Al respecto, es necesario precisar lo siguiente:

1.1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

A la luz del precepto legal contenido en el Art. 301 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del Art. 145 CPL y SS, que establece:

ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias. (...) (Subrayas del Despacho).

Por consiguiente, el memorial allegado al Despacho por la parte accionada permite inferir claramente que la parte demandada tiene pleno conocimiento del proceso que cursa en contra de la sociedad que representa en esta judicatura; en consecuencia, **SE TIENE COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** con los mismos efectos de la notificación personal a la demandada sociedad **CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 ibidem.

2-. Conforme a lo previsto en el Parágrafo 3° del Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la **CONTESTACION DE LA DEMANDA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD CULTIVOS TROPICANA S.A.S.**, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE TENERLA POR NO CONTESTADA**, subsanen la deficiencia que presenta la misma en el siguiente puntos:

- 2.1. De conformidad con el inciso 3° del artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, deberá allegar el poder que le fue otorgado desde la dirección de correo electrónico inscrita en el certificado de existencia y representación legal de sociedad poderdante.

3-. En atención a los memoriales radicados vía electrónica el día 16 de marzo de 2021 por parte del apoderado del demandante, mediante el cual aportó constancia de notificación dirigida a las codemandadas PROSERVICIOS URACATACA S.A.S. y CULTIVOS TROPICANA S.A.S. **SE REQUIERE AL APODERADO DE LA PARTE ACTORA**, para que allegue la constancia de acuse de recibo, o, en su defecto la constancia de mensaje entregado o leído a la accionada PROSERVICIOS URACATACA S.A.S., en atención al pronunciamiento de constitucionalidad, realizado a través de la sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3

del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 “*en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario del mensaje*”. Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: J.F. Restrepo.

Firmado Por:

**DIANA
METAUTE
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°.
060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19
DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

**MARCELA
LONDOÑO**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
APARTADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e3c88912bc096f2f74168c753b439d0a5e3000e5642d67eff3f55658681b9cb3
Documento generado en 16/04/2021 09:14:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.458
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	VERÓNICA MARÍA PINO VALLE
DEMANDADOS	CARLOS EUGENIO GÓMEZ TOBÓN- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00070-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES
DECISIÓN	SE REQUIERE A PARTE DEMANDANTE.

En el proceso antes referido, el apoderado judicial de la **DEMANDANTE** allegó al Despacho el 18 de marzo de 2021 a las 8:55 a.m. notificación personal realizada a la llamada a integrar el contradictorio por pasiva, esta es, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** a la dirección electrónica de notificaciones judiciales dispuesta en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad (notificacionesjudiciales@porvenir.com.co).

Así mismo, el 24 de marzo de la presente anualidad a la 1:17 p.m., fue aportada por la **PARTE DEMANDANTE**, constancia de entrega de dicha notificación a **PORVENIR S.A.**, mediante certificado electrónico de Servientrega S.A.

No obstante, al verificar el contenido del mensaje de datos remitido por la **PARTE DEMANDANTE** a la sociedad **PORVENIR S.A.** el 18 de marzo de 2021, se evidenció que el ejemplar de la demanda que fue adjuntado al mismo, no es el libelo subsanado que fue presentado al Despacho el 11 de marzo de 2020, y por el cual se admitió la demanda, sino que se anexó el escrito que fue devuelto para corregir por auto del 03 de marzo de 2020; en tal sentido, **SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que realice en debida forma la notificación personal a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, aportando las piezas procesales que se indicaron en el auto que ordenó la integración por pasiva con la citada AFP, y acreditando los requisitos legales ahí indicados para surtir la notificación personal, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 en consonancia con lo precisado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aa353699876384f8f45b2245eed1d9e186098dad1fdc0d5f232fe9af1f063f1**
Documento generado en 16/04/2021 09:59:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°462
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	WALTER DAVID PESCADOR BANDA
DEMANDADO	MULTIASISTENCIA TRANSPORTES S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00178-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTOS
DECISIÓN	REQUIERE A PARTE DEMANDANTE

En el proceso de la referencia, atendiendo al memorial recibido por el apoderado judicial del accionante el 08 de abril de 2021 a las 10:04 a.m., por medio del cual aporta el certificado de existencia y representación legal actualizado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** a fin de que aporte el correspondiente certificado de afiliación del demandante a la citada AFP, de conformidad con lo dispuesto en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **060** fijado en la secretaría del Despacho hoy **19 DE ABRIL DE 2021**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:

DIANA MARCELA METAUTE LONDOÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE APARTADO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e590f5dbe34a363fc6f9847c0743523ca7b091226e2531b238ef16856675ee**
Documento generado en 16/04/2021 09:59:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>